



**RESOLUCIÓN No. 08 DE 2026**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA OBSERVACIÓN A LA INVITACIÓN PÚBLICA No. 001 DE 2026, SE ORDENA LA TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO CONTRACTUAL Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”**

**EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TOCA, BOYACÁ**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1860 de 2021, el Decreto 111 de 1996, el Reglamento Interno del Concejo, el Manual de Contratación de la entidad, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante invitación pública No. 001 de 2026, identificada con el código MT-CM-001-2026, el Concejo Municipal dio apertura a un proceso de contratación de mínima cuantía para la compraventa de elementos de papelería, insumos, útiles de escritorio, aseo, cafetería y oficina.

Que en desarrollo del proceso se recibió una observación ciudadana mediante comunicación radicada el 30 de enero de 2026, en la cual se advirtió una posible irregularidad en el cronograma publicado, específicamente en relación con la falta de observancia de los términos mínimos establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y en el Decreto 1860 de 2021.

Que al verificar dicha observación, se constató que efectivamente existió un error en el registro del cronograma en la plataforma SECOP II, donde el plazo de presentación de ofertas o cierre registrado en la plataforma es diferente al incorporado en el cronograma de la invitación, generando una potencial afectación a los principios de transparencia y participación plural de oferentes.

Que dicho error fue consecuencia de una interpretación inadecuada por parte de la persona encargada de realizar la publicación en la plataforma, funcionaria recientemente vinculada, quien por su inexperiencia en el uso de la plataforma SECOP II confundió la fecha de apertura de presentación



de ofertas con la de cierre, lo que derivó en el registro incorrecto de los plazos.

Que conforme al artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), y al Concepto C-633 de 2022 de Colombia Compra Eficiente, procede la revocatoria de actos administrativos de apertura cuando se constata su oposición a la ley o su afectación al interés público, sin que se requiera consentimiento de los proponentes en procesos de mínima cuantía, al tratarse de actos generales.

Que el principio de legalidad impone a las entidades públicas el deber de corregir sus actuaciones cuando estas sean contrarias al ordenamiento jurídico, incluso si los errores provienen de actuaciones involuntarias.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aceptar la observación ciudadana presentada con fecha 30 de mayo de 2026, en la cual se advirtió una inconsistencia entre el cronograma publicado en el SECOP II y el contenido de la invitación pública No. MT-CM-001-2026.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar la terminación anormal del proceso contractual MT-CM-001-2026 en razón de la verificación de un error involuntario en la carga de fechas en la plataforma SECOP II y el cronograma publicado, lo cual impidió el cumplimiento de los términos mínimos exigidos por el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1860 de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO.** Revocar el acto administrativo de apertura del proceso (invitación pública No. 001 de 2026), por configurarse la causal del numeral 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, en tanto el cronograma publicado fue contrario a derecho.

**ARTÍCULO CUARTO.** Disponer la publicación inmediata de la presente resolución en la plataforma SECOP II y en los demás medios institucionales utilizados para divulgar el proceso contractual inicial.

**ARTÍCULO QUINTO.** Ordenar a la Secretaría General del Concejo Municipal elaborar un nuevo cronograma conforme a los términos legales vigentes y



**MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI**

FR-GAF-04

**SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD  
GESTIÓN DOCUMENTAL  
ACTO ADMINISTRATIVO**

VERSIÓN 0.1

**RESOLUCIÓN**

15/10/2022  
Página: 3 de 3

adelantar nuevamente el procedimiento contractual, garantizando los principios de legalidad, publicidad y libre concurrencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 del CPACA.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Toca, Boyacá, a los treinta (30) días del mes de enero de 2026.

**JONATHAN SEBASTIAN AMAYA PEDRAZA**

Presidente

Concejo Municipal de Toca